



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 01 JUL 2019

2019/05/001/883

VISTO: el artículo 22 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, que establece una serie de excepciones en materia de deducción de gastos en la liquidación del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas.

RESULTANDO: I) que el literal M) del referido artículo faculta al Poder Ejecutivo a incorporar la deducción de otros gastos en atención a la naturaleza de la actividad que los origina, la que fue ejercida mediante el artículo 42 del Decreto N° 150/007, de 26 de abril de 2007.

II) que el numeral 24) de dicho artículo dispone que son deducibles las gratificaciones e incentivos, de carácter retributivo abonadas al personal dependiente, excluidos los socios, directores y síndicos, cuyo origen no sea una norma legal, abonadas al personal dependiente, en tanto constituyan rentas gravadas por el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas.

CONSIDERANDO: I) que los retiros incentivados aceptados voluntariamente por el personal dependiente no constituyen una gratificación o incentivo de carácter retributivo.

II) que resulta conveniente su inclusión a título expreso en la referida norma.

ATENTO: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el numeral 24) del artículo 42 del Decreto N° 150/007, de 26 de abril de 2007, por el siguiente:

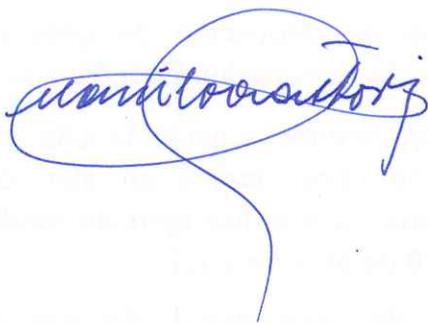
“24. Las gratificaciones e incentivos, de carácter retributivo, y los retiros incentivados, abonadas al personal dependiente, excluidos los socios, directores y síndicos, cuyo origen no sea una norma legal, siempre que constituyan rentas gravadas por el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas. En tanto se cumplan dichas hipótesis, se

ASUNTO 2 4 7 7


MS/A-MP
refus

considerará que las partidas a que refiere el presente numeral son gastos necesarios.”

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.



DE TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020